

SEPTIMO: EXCLUSIVIDAD.

Queda prohibido al **TRABAJADOR** ejercer cualquier actividad permanente o transitoria, remunerada o no, para otras entidades o empresas del área o giro de los negocios del **EMPLEADOR** y de la **EMPRESA USUARIA** y actividades anexas o afines a éstas mientras se mantenga vigente el contrato de trabajo. Asimismo, el **TRABAJADOR** no podrá realizar por cuenta propia o de terceros, gestión o actividad alguna relacionada directa o indirectamente con el giro de la sociedad ni con la naturaleza de los negocios en general del **EMPLEADOR** o de la **EMPRESA USUARIA** o de cualquiera de los clientes de ambos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 N°2 del Código del Trabajo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Se conviene expresamente que en consideración a los servicios prestados al **EMPLEADOR** y a la **EMPRESA**, el **TRABAJADOR** se obliga a no revelar, informar o divulgar a otros, durante la duración de su empleo y aun habiéndose extinguido éste, la información confidencial o secreta y cualquier otro antecedente referido a los productos, negocios, métodos o sistemas de servicio y trabajo del giro propio del **EMPLEADOR** y la **EMPRESA**. Se entiende por información secreta la relacionada con los productos y servicios, desarrollo de tecnología y métodos, sistemas, planes de trabajo y negocios, estrategia de mercados, costos u otra información confidencial o privativa del **EMPLEADOR** y la **EMPRESA USUARIA**. Esta obligación se extiende también a la información secreta y privativa de los clientes y proveedores del **EMPLEADOR** y la **EMPRESA USUARIA**. Las partes declaran que el cumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de la presente cláusula es de la esencia de este contrato y su incumplimiento será considerado siempre de la máxima gravedad considerando el giro de los negocios del **EMPLEADOR**.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

EI TRABAJADOR manifiesta estar en conocimiento que todo incumplimiento a lo estipulado en el presente contrato dará derecho al **EMPLEADOR** a dar término a éste, de acuerdo con el Artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Con todo, el **TRABAJADOR** será responsable de los daños y perjuicios que su infracción cause al **EMPLEADOR**, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir. La inobservancia de esta cláusula, además de las sanciones laborales que procedan, dará lugar a las acciones criminales que se establecen en el artículo N°284 del Código Penal y las demás que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

DECIMO: AUTORIZACIÓN.

EI TRABAJADOR autoriza al **EMPLEADOR** para deducir, descontar o compensar de sus remuneraciones o cualquier otra prestación a que pudiere tener derecho con motivo del término de su contrato, todo saldo pendiente que tuviere con el **EMPLEADOR** por cualquier causa (entre otros: anticipos, préstamos, etc.), que no podrá exceder en su conjunto del 45% de la remuneración total del trabajador, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°58 del Código del Trabajo, saldos que se entenderán de plazo vencido y plenamente exigibles. Para dichos efectos las partes dejarán constancia por escrito de los montos comprendidos, la naturaleza de estos y la autorización de descuento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

Este contrato se extiende en tres (3) ejemplares del mismo tenor, quedando uno (1) en poder del **TRABAJADOR**, uno (1) en poder del **EMPLEADOR** y uno (1) en poder de la **EMPRESA**. Las partes ratifican sus acuerdos y firman, en la fecha arriba indicada.